



Área de Servicio: Organismo Autónomo Local Iniciativa para la Promoción Económica de Talavera (IPETA)

Expediente Nº: p-68/2019

Asunto: RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL OAL IPETA, RESOLVIENDO RECURSO DE ALZADA DE [REDACTED] EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE LA PLAZA DE SUBALTERNO DEL OAL IPETA.

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL OAL IPETA, RESOLVIENDO RECURSO DE ALZADA DE [REDACTED] EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE LA PLAZA DE SUBALTERNO DEL OAL IPETA.

Dada Cuenta. Del Recurso de Alzada presentado por [REDACTED], contra la Resolución de aprobados del Segundo ejercicio para la cobertura de una plaza de Personal Funcionario, Subescala de Personal Subalterno del O.A.L. IPETA. El recurso finaliza solicitando:

1. Anular la pregunta n.º 2 y que se vuelvan a valorar todos los exámenes.
2. Que se le facilite copia de su examen.
3. Que se le faciliten copias de las actas de valoración de las pruebas efectuadas.

Y resultando del expediente que:

1º) El O.A.L. IPETA, convocó proceso selectivo para la cobertura de una plaza de la Subescala de Personal Subalterno, en régimen funcional, publicándolo en el B.O.P. n.º 98 de 24 de mayo de 2018.

2º) Con fecha 24 de enero de 2019, se publicaron las listas provisionales de aprobados en la segunda prueba de la fase de oposición.

3º) Con fecha 15 de febrero de 2019, por [REDACTED] se presenta Recurso de Alzada, en el que en forma resumida expone:

- a. Que ha sido admitida al proceso selectivo y ha realizado la segunda prueba.
- b. Que el 24 de enero de 2019 se publicaron las listas provisionales de los aspirantes que habían superado la segunda prueba, con indicación de la puntuación.
- c. Que no estando conforme con la puntuación obtenida, presentó reclamación el 25 de enero de 2019 para la revisión del examen.

4º) Con fecha 4 de marzo de 2019, se dictó resolución por el Sr. Presidente del O.A.L. IPETA, suspendiendo cautelarmente el procedimiento y notificando y publicando la resolución.

5º) Transcurrido el plazo de audiencia concedido, no se han presentado alegaciones.

6º.- Con fecha 2 de abril de 2019, por el Tribunal se emite el informe requerido con fecha 21 de marzo, con el contenido que obra en el expediente.

7º.- En el expediente obra Informe de la Secretaría General del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, y del OAL IPETA.

Y Considerando:

PRIMERO.- El Recurso de Alzada se presentó el día 15 de febrero de 2019, contra la resolución del Tribunal de fecha 24 de enero de 2019, por la que se publica la relación de aspirantes que han superado la segunda prueba en el procedimiento selectivo para cubrir la plaza de personal subalterno a que se hace referencia en el antecedente primero de hechos.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ARTURO CASTILLO PINERO (AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA)	PRESIDENTE OAL IPETA	12/04/2019 10:32
ANTONIO LOPEZ ABARCA (SECRETARIA GENERAL)	SECRETARIO OAL IPETA	12/04/2019 10:36



F00676d742280c168a07631630409328

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc/?csv=F00676d742280c168a07631630409328&entidad=45165>



Área de Servicio: Organismo Autónomo Local Iniciativa para la Promoción Económica de Talavera (IPETA)

Expediente Nº: p-68/2019

Asunto: RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL OAL IPETA, RESOLVIENDO RECURSO DE ALZADA DE [REDACTED] EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISION DE LA PLAZA DE SUBALTERNO DEL OAL IPETA.

A tal efecto, el Art. 121.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, (LPACAP), admite el Recurso ante el superior jerárquico que nombró al Presidente del Tribunal contra los actos del Tribunal que se encuentren en la situación prevista en el Art. 112.1, en la modalidad de actos trámite cualificados: "... si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos".

En el caso que nos ocupa, la resolución del Tribunal por la que se publica la relación de aspirantes que han superado el ejercicio y, a contrario, los que no lo han superado, respecto de estos últimos, como es el caso, es un acto administrativo susceptible de ser recurrido en Alzada.

Por lo demás, el recurso cumple los requisitos de legitimación e interposición en plazo y forma, por lo que procede su admisión.

SEGUNDO.- La oposición a la resolución del Tribunal por la que se da publicidad a la relación de opositores que han superado el segundo ejercicio, se basa en los siguientes motivos:

1. Que no estando de acuerdo con las puntuaciones obtenidas presentó reclamación en tiempo y forma para su revisión que no ha sido resuelta.
2. Que la pregunta n.º 2 del Test aparece con dos opciones como válidas, cuando en las instrucciones orales dadas, se comunicó a los opositores que había 25 preguntas, con cuatro respuestas alternativas y solo una cierta, considerando que debe ser anulada la pregunta.
3. Que en el ejercicio práctico sobre la notificación, cuya pregunta era: "En el espacio tasado defina el contenido obligatorio de una notificación, de conformidad con la Ley 39/2015". La prueba se valoraba con 10 puntos.

Que su respuesta se ceñía al contenido del supuesto conforme dispone el Art. 40.2 LPACAP, y ha sido valorada con 4 puntos.

TERCERO.- Examinadas las alegaciones del recurso, procede su desestimación con apoyo en las siguientes consideraciones:

3.1. En lo relativo a la pregunta n.º 2 y a las dos posibles respuestas acordadas por el Tribunal, el contenido de dicha decisión entra dentro del concepto de discrecionalidad técnica que la doctrina jurisprudencial, con unanimidad, tienen reconocida a los tribunales; por lo demás, dicha decisión lo que hace es ampliar las posibilidades de los opositores, no restringirlas. La anulación de una pregunta solo procede cuando la misma ofrece dudas razonables para cualquier tipo de solución, no cuando ofrece una o más soluciones ciertas, lo que, en último término, amplía las posibilidades de los opositores, no las restringe. Por otra parte, en este trámite de recurso, solo puede ser alegado aquello que, siendo cuestionable su legalidad, afecte a la situación jurídica individualizada del reclamante, lo que no se justifica en el recurso. No estando permitido en este trámite una oposición en abstracto a la legalidad de la corrección efectuada por el Tribunal que no afecte a la situación jurídica individualizada de la reclamante.

Consecuentemente procede la desestimación.

3.2. En lo relativo a la puntuación del ejercicio práctico, cabe acudir al razonamiento del apartado anterior. La realización de un ejercicio práctico, cualquiera que este sea, admite una variedad de contenidos que dependerán: de los conocimientos de los opositores sobre la materia, pero también de otros factores como el planteamiento claro del ejercicio, sistematización de la respuesta, calidad de la redacción, etc....

Todo este conjunto de factores en la confección del ejercicio por los opositores han de ser considerados por el Tribunal a la hora de atribuir una puntuación. En el supuesto práctico objeto de alegación: el contenido

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ARTURO CASTILLO PINERO (AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA)	PRESIDENTE OAL IPETA	12/04/2019 10:32
ANTONIO LOPEZ ABARCA (SECRETARIA GENERAL)	SECRETARIO OAL IPETA	12/04/2019 10:36

F00676d742280c168a07631630409328

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc/?csv=F00676d742280c168a07631630409328&entidad=45165>



Área de Servicio: Organismo Autónomo Local Iniciativa para la Promoción Económica de Talavera (IPETA)

Expediente Nº: p-68/2019

Asunto: RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL OAL IPETA, RESOLVIENDO RECURSO DE ALZADA DE [REDACTED] EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISION DE LA PLAZA DE SUBALTERNO DEL OAL IPETA.

obligatorio de una notificación no se circunscribe a la dicción literal del Art. 40.2 LPACCP, sino a aquel que además se deduce del resto de apartados de dicho precepto, del resto del articulado de dicha Ley (arts. 41 a 46), y de la doctrina emanada de los Tribunales de Justicia en la aplicación de dichos preceptos. El conjunto de estas disposiciones y de dicha doctrina en su aplicación conforma el contenido jurídico obligatorio de las notificaciones.

En consecuencia, con dicho razonamiento, corresponde al Tribunal dentro de su discrecionalidad técnica a la hora de valorar el ejercicio, atribuir la puntuación sin que quepa en este momento enmendar su decisión.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

3.3. Reclamación realizada con carácter previo al Recurso.

La recurrente alega que con fecha 25 de enero de 2019, realizó reclamación mostrando su disconformidad con las puntuaciones obtenidas. Dicha reclamación no fue contestada.

El Tribunal, con fecha 3 de abril de 2019 ha presentado informe, que obra en el expediente. en el que literalmente en su último párrafo dice: "Este Tribunal ha valorado en la forma y modo que resultan de las bases de la convocatoria publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo el día 24/05/2018, número 98, y prueba de ello son las actas firmadas por todos los miembros del Tribunal que se ratifican en las puntuaciones otorgadas y por tanto las pretensiones de las recurrentes a criterio de este Tribunal deben ser desestimadas".

CUARTO.- Esta Presidencia es competente para la adopción de esta resolución por disposición del artículo 8 de los Estatutos del OAL IPETA.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

RESUELVO:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Alzada.

SEGUNDO.- Levantar la suspensión cautelar del procedimiento acordada mediante resolución de fecha 4 de Marzo de 2019.

TERCERO.- Aceptar las peticiones contenidas en los n.º 2 y 3 del Recurso, en cuanto que no afectan al fondo del mismo, requiriendo al Tribunal para que facilite a la reclamante:

- a. Copia de su examen práctico.
- b. Copias de las actas de valoración del Tribunal de los ejercicios realizados.

En Talavera de la Reina, a 11 de abril de 2019



F00676d742200c168a07e31e30409328

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc/?csv=F00676d742200c168a07e31e30409328&entidad=45165>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ARTURO CASTILLO PINERO (AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA)	PRESIDENTE OAL IPETA	12/04/2019 10:32
ANTONIO LOPEZ ABARCA (SECRETARIA GENERAL)	SECRETARIO OAL IPETA	12/04/2019 10:36